

RESOLUCIÓN No. 026-PSG-GG-AE-014- EPCONST-2022

PROCESO No. AE- 014-2022-EP-CONST

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR
UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST
CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE TEXTILES Y AFINES,
UBICADO EN EL KM 13 ½ MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-
QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”**

**ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA,
Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”.*
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.



- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como “...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”.
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”.
- Que,** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.
- Que,** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que “Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”
- Que,** El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”.
- Que,** El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas



estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”

Que, El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor...”*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”*.

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (énfasis fuera de texto)

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.(...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”*.

Que, Mediante memorando Nro. EPCONST-PI-CME-2022-142-M de fecha 24 de junio del 2022, la Ing. Camila Martínez, Especialista de Planificación emite la Certificación POA en la que



se verifica que el proyecto para **IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE TEXTILES Y AFINES, UBICADO EN EL KM 13 ½ MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO- QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SI** se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual.

- Que,** Mediante Memorando EP-CONST-DCON-MPVA-2022-0892-M de fecha 27 de junio del 2022, el Ing. Mauro Paúl Viñan Andino, Director de Construcciones hace entrega a la Gerencia General de los Términos de Referencia, para la selección del Aliado Estratégico, para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE TEXTILES Y AFINES, UBICADO EN EL KM 13 ½ MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO- QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”** y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.
- Que,** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-DCON-MPVA-2022-0892-M el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Sindica elaborar el informe.
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-PS-MCCS-2022-0220-M de fecha 28 de junio del 2022, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Sindica, remite a la Gerencia General el criterio jurídico en el que se concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado, mediante la celebración de un contrato de alianza estratégica, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos, distribuir los riesgos y beneficios del Proyecto y conseguir la participación privada para atender el cumplimiento del objeto del mismo.
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-DFIN-EIDG-0393-2022-M de fecha 01 de julio del 2022, la Lic. Eliana Duran, Directora Financiera, remite a la Gerencia General la evaluación financiera referencial de los términos de referencia, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria y la respectiva corrida financiera.
- Que,** Mediante certificación presupuestaria Nro. 00569-2022, del 01 de julio del 2022 la Lic. Eliana Duran, Directora Financiera, remite a la Gerencia General la certificación presupuestaria del proyecto.
- Que,** En este contexto, la EP-CONST, a través del socio estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando No. EPCONST-GG-0561-2022-M de fecha 05 de julio del 2022, por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente proceso.
- Que,** Mediante certificación Nro. 006-03-029 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-006-2022-07-13-03 de fecha 13 de julio del 2022, el Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP. CONST, CERTIFICA QUE *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-*



CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: DECLARAR PRIORITARIO Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL INICIO DEL SIGUIENTE PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DE TEXTILES Y AFINES, UBICADO EN EL KM 13 ½ MARGEN IZQUIERDO DE LA VIA SANTO DOMINGO - QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO"

Que, El contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Construcciones respectivamente.

Art. 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. **AE- 014-2022-EP-CONST** para **"IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE TEXTILES Y AFINES, UBICADO EN EL KM 13 ½ MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO"**, con un presupuesto referencial inicial de 423.662,58 (Cuatrocientos veinte y tres mil seiscientos sesenta y dos con 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA y un plazo de ejecución de **noventa (90) días calendario**.

Art. 3.- Delegar al Director de Gestión Estratégica de Calidad y Procesos y al Director Administrativo que, bajo su responsabilidad, coordinen la publicación de la convocatoria, en un periódico local y en la página web institucional (los documentos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Asociatividad, referente a la etapa preparatoria), bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento; y en términos de referencia elaborados por la Dirección de Construcciones.

Art. 4.- Disponer que la Comisión Técnica del proceso se conforme de la siguiente manera:

- Profesional designado por la Máxima Autoridad: Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, quien presidirá la Comisión (con voz y voto)
- Titular de área: Ing. Mauro Paúl Viñan Andino, Director de Construcciones (con voz y voto)
- Profesional relacionado con el proceso: Ing. KELVIN OSWALDO RODRIGUEZ INTRIAGO (con voz y voto)
- Directora Financiera: Eliana Isabel Durán Granda, (solo voz informativa, exclusivamente para la etapa de calificación de la oferta económica)



- Ing. TUQUERRES TORO JENNY ELIZABETH, en calidad de secretaria del proceso.

En las etapas del proceso se contará con la Procuraduría Síndica o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Art. 5.- Disponer la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica; a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de los pliegos del proceso, términos de referencia, y corrida financiera conforme lo dispuesto en la Resolución, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.

Art. 6.- Disponer el correo electrónico aliados.estrategicos@epconst.gob.ec como enlace entre los interesados y la Comisión Técnica, donde se receptorán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento, así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.

Art 7.- Dejar constancia que la presente convocatoria que se hace tomando en consideración la priorización de medios telemáticos, para la difusión de actos administrativos, lo cual se informará oportunamente en la página web de EP-CONST.

Art 8.- Disponer a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

Cúmplase y publíquese.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes julio de 2022.

Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EP-CONST

PS-mc.